	ACTA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTRO SI PROCEDIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	**Código: A-CO-F-022**	Girardota con calidad
		Versión: 02	
		Fecha: 08-07-2024	

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

NUMERO DEL CONTRATO	064
IDENTIFICACION PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATISTA	LUIS ALBERTO ROMERO MARTINEZ
VALOR DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($19.405.148)
PLAZO DE EJECUCIÓN	07 MESES
IDENTIFICACIÓN DE LA POLIZA	N/A
FECHA ACTA DE INICIO.	23 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO INICIAL	22 DE SEPTIEMBRE DE 2026
COMPROMISO PRESUPUESTAL	**CDP:** 121 DEL 02 DE ENERO DE 2026 **RP:** 186 DEL 21 DE ENERO DE 2026

SUSPENSIONES

NUMERO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
FECHA DE LA SUSPENSIÓN	N/A
MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
FECHA LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
PLAZO RESTANTE	N/A

	ACTA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTRO SI PROCEDIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	**Código: A-CO-F-022**	Girardota con calidad
		Versión: 02	
		Fecha: 08-07-2024	

DATOS DEL OTRO SI

NUMERO DEL OTRO SI	01
FECHA SOLICITUD DE OTRO SI	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR ADICIONADO SOLICITADO	NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($9.055.736)
COMPROMISO PRESUPUESTAL	CDP: 1338 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026 RP: 2497 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO SUMANDO EL VALOR INICIAL Y EL ADICIONADO	VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($28.460.884)
PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGADO SOLICITADO	TRES (3) MESES Y OCHO (08) DIAS
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO SUMANDO EL PLAZO INICIALMENTE PACTADO Y EL PRORROGADO	DIEZ (10) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2026

JUSTIFICACIÓN TECNICA DEL OTRO SI
TENER ENCUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

¿EN QUÉ TIEMPO Y POR QUÉ SE REQUIERE PRORROGAR EL PLAZO INICIALMENTE PACTADO?	La Constitución Política de 1991 establece que el municipio, como entidad fundamental del Estado, está encargado de prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo del territorio y promover el bienestar de sus habitantes. Por su parte, el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) establece como autoridades de tránsito, entre otros, a las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana El Decreto 058 de 2019 adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Girardota, mediante el cual describe las funciones de las dependencias que componen la administración municipal, estableciendo en su artículo 4, que el propósito principal de la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Girardota es

	fomentar la cultura de seguridad vial a través de la promoción y prevención de los riesgos relacionados con la actividad transportadora terrestre y la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, la Secretaría de Transporte y Tránsito es una Dependencia estratégica de la Entidad, encargada y responsable entre otros de llevar un registro actualizado de los vehículos matriculados —tanto de servicio público como particular en el municipio, Realizar estrategias válidas para reducir los índices de accidentalidad vial, desarrollar controles en el flujo vehicular que ingresa, permanece y sale del municipio, hacer cumplir las normas expedidas por el Gobiemo nacional y el Código Nacional de Tránsito, Desarrollar campañas de capacitación sobre normas de tránsito dirigidas a conductores y peatones para prevenir accidentes y promover una movilidad segura así como recaudar y consignar recursos que cancelan los usuarios en cuentas autorizadas por la Tesorería municipal. Para garantizar el cumplimiento efectivo de las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo 2024-2027 - "Decencia en lo público", se hace necesario contar con personal de apoyo que acompañe la gestión propia de la entidad, en lo referente a las actividades correspondientes a la secretaria de Tránsito y Transporte. La continuidad en la prestación del servicio contratado resulta necesaria resulta fundamental asegurar la continuidad en el desarrollo de las actividades operativas, pedagógicas y preventivas de tránsito, sin interrupción, en beneficio del interés general y de la seguridad vial del municipio. Dada la importancia de la presencia permanente del agente de tránsito contratado para la vigilancia del cumplimiento de las normas de movilidad, el apoyo a la gestión operativa, y la pedagogía dirigida a los distintos actores viales, se hace indispensable prorrogar la vigencia del contrato (u ajustar condiciones específicas si se trata de otro tipo de modificación), garantizando así la correcta ejecución de los lineamientos del Plan de Desarrollo vigente. La continuidad de este contrato es fundamental para: - Mantener el acompañamiento operativo en puntos críticos de tránsito en el municipio. - Sensibilizar a los actores viales sobre las normas de movilidad mediante campañas preventivas. - Apoyar la gestión institucional en operativos de control y prevención. - Prevenir siniestros viales y promover un comportamiento vial seguro y responsable. - Garantizar la presencia activa de la administración en la vía pública, como parte de su compromiso

	con la comunidad. Estas funciones no pueden ser asumidas actualmente por el personal de planta, razón por la cual se requiere la prórroga del contrato, con el fin de asegurar la ejecución integral de las acciones previstas en el marco del componente de seguridad vial del Plan de Desarrollo 2024-2027 -"Decencia en lo público", se hace necesario contar con personal de apoyo que acompañe la gestión propia de la entidad, En concordancia con lo anterior se hace necesario dar continuidad a los servicios actualmente prestados mediante el contrato No. PS305/2026. Esto, en atención a que la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente para cubrir las actividades que ejecuta el contratista, las cuales resultan indispensables para el cumplimiento de las funciones previstas en dicho contrato. La modificación permitirá dar continuidad a los procesos de control, prevención y pedagogía en materia de tránsito, garantizando el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales y legales de la Secretaría de Transporte y Tránsito. En este sentido, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Secretaria de Transporte Y Tránsito, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato, en los términos señalados en la presente justificación. Para la Secretaría de Transporte y Tránsito resulta conveniente y oportuno modificar el contrato, en atención al alto volumen de acciones, actividades y requerimientos que demanda el que hacer diario de la dependencia. Lo anterior, toda vez que la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente para atender de manera integral las funciones y obligaciones propias de la Secretaría. Adicionalmente, el contrato se encuentra vigente y su ejecución se desarrolla de manera adecuada, conforme se evidencia en los informes mensuales cargados en la plataforma transaccional SECOP II sobre las actividades realizadas, así como en los certificados de cumplimiento emitidos por esta Supervisión. Estos elementos acreditan que el objeto contractual se está ejecutando satisfactoriamente, lo que justifica la necesidad de realizar la modificación para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio. Conforme a lo anterior, esta Supervisión considera conveniente prorrogar el plazo de ejecución del contrato

por el término de TRES (3) MESES Y OCHO (08) DIAS, esto es desde el 23 de septiembre de 2026 y hasta el día 30 de diciembre de 2026, garantizando así la continuidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades contratadas.

Que el presente contrato conforme lo establecido el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone lo siguiente: *"(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.(...)".*, puede ser adicionado sin que supere el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es viable jurídicamente la adición y la prórroga solicitadas, toda vez que, esta no supera el 50% del valor inicial del contrato.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente en relación a la prórroga en Sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del

	vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato (...)"
¿EN CUÁNTO Y POR QUÉ SE REQUIERE ADICIONAR EL VALOR INICIALMENTE PACTADO?	La adición de un contrato estatal es posible en los términos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la regulan o modifican, puede ser en valor, en plazo o en ambos y el efecto presupuestal de la adición deberá ser consecuente con las normas orgánicas que regulan la materia. Con respecto a la adición de contratos, es pertinente considerar que esta se considera como tal siempre y cuando no se modifique el objeto contractual pactado en el contrato inicial, así lo señala la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 citando Jurisprudencia del Consejo de Estado: *"(...) Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que **cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato**, no de uno adicional, que opera **solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado**. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato (negrilla fuera del texto)."* Ahora bien, tal y como se señaló anteriormente, se requiere prorrogar el contrato de prestación de servicios antes señalado, a fin de dar continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Secretaría de Transporte y Tránsito, esta supervisión considera conveniente Adicionar al contrato la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($9.055.736) incluidos los impuestos a que haya lugar, garantizando así la continuidad en la prestación de los servicios, el cumplimiento de las actividades contratadas y el pago de los honorarios establecidos en el contrato suscrito por las partes. Que, la presente adición cuenta con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1338 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026, por valor de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y

	ACTA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTRO SI PROCEDIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	Código: A-CO-F-022	Girardota con calidad
		Versión: 02	
		Fecha: 08-07-2024	

	CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($9.055.736), así como con Compromiso Presupuestal No. 2497 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026, destinados a cubrir el pago correspondiente a la modificación contractual aquí contemplada.

JOAQUIN BERNARDO HERNANDEZ LOPEZ
Supervisor

LUIS ALBERTO ROMERO MARTINEZ
Contratista

KEVIN RENÉ RENE BERNAL MORALES
ALCALDE MUNICIPAL